

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00668-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **DIEGO FERNANDO QUINTERO PLATA**, a través de apoderado judicial, contra **REINALDO MANTILLA DUARTE, AMANDA SARMIENTO RODRIGUEZ, MIGUEL DURAN VALDERAMA**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento y Servicios Públicos**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **REINALDO MANTILLA DUARTE, AMANDA SARMIENTO RODRIGUEZ, MIGUEL DURAN VALDERAMA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **DIEGO FERNANDO QUINTERO PLATA**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a **Contrato de Arrendamiento y Servicios Públicos**, allegado:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	canon comprendido del 01/01/2021 – 31/01/2021	\$800.000	Desde el día 06 de enero de 2021
2.	canon comprendido del 01/02/2021 – 28/02/2021	\$800.000	Desde el día 06 de febrero de 2021
3.	canon comprendido del 01/03/2021 – 31/03/2021	\$800.000	Desde el día 06 de marzo de 2021
4.	canon comprendido del 01/04/2021– 30/04/2021	\$800.000	Desde el día 06 de abril de 2021
5.	canon comprendido del 01/05/2021 – 31/05/2021	\$800.000	Desde el día 06 de mayo de 2021
6.	canon comprendido del 01/06/2021 – 30/06/2021	\$800.000	Desde el día 06 de junio de 2021
7.	canon comprendido del 01/07/2021 – 31/07/2021	\$800.000	Desde el día 06 de julio de 2021
8.	canon comprendido del 01/08/2021 – 31/08/2021	\$800.000	Desde el día 06 de agosto de 2021
9.	canon comprendido del 01/09/2021 – 30/09/2021	\$800.000	Desde el día 06 de septiembre de 2021
10.	Servicio Público de LUZ ELÉCTRICA- Factura No 200002742424	\$198.225	Desde el día 09 de mayo de 2022
11.	Servicio Público de LUZ ELÉCTRICA- Factura No 207289603	\$1.019.592	Desde el día 30 de mayo de 2023
12.	Servicio Público de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- Factura No. 3949447	\$421.000	Desde el día 11 de noviembre de 2021



13.	Servicio Público de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- Factura No. 4561932	\$146.468	Desde el día 28 de diciembre de 2021
14.	Servicio Público de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- Factura No. 5485970	\$336.665	Desde el día 28 de marzo de 2022
15.	Servicio Público de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- Factura No. 5795068	\$161.281	Desde el día 29 de abril de 2022
16.	Servicio Público de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- Factura No. 9861472	\$155.187	Desde el día 06 de junio de 2023
17.	Servicio Público de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- Factura No. 6414313	\$183.092	Desde el día 01 de julio de 2023

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. En lo que respecta al pago de la clausula penal, considera el Despacho que es una estimación anticipada, la cual deberá ser adelantada en un trámite diferente, es decir, mediante un proceso declarativo, razón por la cual no se accederá al mismo.
- 1.3. En lo que respecta a las agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ